

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 30151
- Código de verificación: 13605499918
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2025-031 SEG. N° 10

APRUEBA DÉCIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 18/02/2025

RES. EX. N° E-2025-142

**V I S T O:** El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Ensenada de Llico, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos y Asistentes de Buzos Mariscadores de Estaquilla "El Futuro", mediante ingreso N° E-AMERB-2024-317, de fecha 29 de diciembre de 2024, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-031, de fecha 13 de febrero de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 1.521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 950 de 2007, N° 841 de 2008, N° 1.556 de 2009, N° 600 de 2010, N° 1.087 de 2011, N° 930 de 2012, N° 549 de 2013, N° 620 de 2014, N° 780 de 2015, N° 2.379 de 2016, N° 651 de 2017, N° 1.699 de 2018, N° 1.237 de 2019 y N° E-2021-122 de 2021, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2021-122 de 2021, de este origen, se aprobó el noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada **Ensenada de Llico, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos y Asistentes de Buzos Mariscadores de Estaquilla "El Futuro", y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con las resoluciones exentas N° 886 de 2020 y N° 2.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-317, de fecha 29 de diciembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-031, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Ensenada de Llico, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1.521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Buzos y Asistentes de Buzos Mariscadores de Estaquilla "El Futuro", R.U.T. N° 65.219.000-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.257, de fecha 24 de noviembre de 2003, con casillas de correo electrónico para efectos de las notificaciones [sindicatoelfuturo2013@gmail.com](mailto:sindicatoelfuturo2013@gmail.com), [cid.consultores.ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltda@gmail.com) y [oscar\\_rojasbio@hotmail.cl](mailto:oscar_rojasbio@hotmail.cl).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-031, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 45.000 individuos (18.392 kilogramos) del recurso loco **Cocholepas concholepas**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-031, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de la especie principal deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-031, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [cid.consultores.ltda@gmail.com](mailto:cid.consultores.ltda@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**